

ACTA DE LA SESION N°399 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2017.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irrarrázabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
- Economista Senior, Gerencia Investigación Económica,	Sr. Rodrigo Caputo Galarce
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Srta. Cristina Bas Kana
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Srta. Pilar Fernández Vial
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Rodrigo Krell Loy
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Rodrigo Contreras Álvarez
Director Nacional de Aduanas,	Sr. Claudio Sepúlveda Valenzuela
Asistieron, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Claudio Vicuña Urqueta

399-01-0817 Presentación realizada por la empresa CAP Acero S.A., en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda, originarias de China.

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el tema en tabla tiene por objeto analizar la presentación de fecha 7 de julio de 2017, realizada por la empresa CAP Acero S.A. ante la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas -en adelante “la Comisión”- en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas (equivalentes a 88,9mm), originarias de China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

En particular, la presentación está referida a la decisión de no recomendar la aplicación de medidas provisionales, adoptada en Sesión N°398 del 21 de junio de 2017, y solicita que la Comisión recomiende medidas provisionales, debido a que en la resolución impugnada no habría evaluado correctamente el daño y la causalidad, lo que básicamente sustenta en las siguientes razones:

- i) que las importaciones “no han aumentado explosivamente en 2016 precisamente a costa del grave daño sufrido por CAP Acero y su

necesidad de vender a pérdida” con lo que se demostraría la “conurrencia del requisito daño”;

- ii) que las importaciones “antes de disminuir durante el primer semestre de 2016, aumentaron explosivamente el 2015”;
- iii) que la “evolución de los precios internacionales de barras gruesas no excluye la existencia de la distorsión denunciada”; y
- iv) que la “importación de bolas para molienda no afecta las conclusiones del análisis”

La Comisión constata que la presentación de CAP Acero no aporta nuevos antecedentes que no hayan sido entregados previamente por la empresa, otras partes interesadas, o recopilados en el marco de la investigación en curso y que, por lo tanto, la Comisión no haya tenido en cuenta al momento de tomar la decisión de no recomendar medidas provisionales, con la excepción de la referencia a que el “aumento en los precios de las barras gruesas se debe también a un alza en los precios de sus materias primas”. La presentación señala que tal aporte fue explicado a la Comisión “en la audiencia pública relativa a la investigación por dumping en importaciones de alambrón de acero originario de China”, es decir, en el contexto de otra investigación, sin entregar antecedentes en la presente investigación.

En la resolución impugnada, la Comisión señala que para su decisión de no recomendar la medida provisional, ha tenido particularmente en cuenta “el bajo nivel de importaciones registrado en 2016 y en el período enero-mayo de 2017, y la evolución ascendente de los precios internacionales de los productos largos de acero, a partir de mediados de 2016”. Respecto de la evolución de los precios, se tiene presente que la propia denunciante señaló en su solicitud de inicio que de “mantenerse la tendencia a la baja de los precios de las barras para bolas importadas de China, las pérdidas pueden hacerse insostenibles para CAP Acero en el corto-mediano plazo y, al no poder bajar los precios a la par con el producto chino distorsionado, perdería toda su participación de mercado o una gran parte de ella”.

Por otra parte, la Comisión hace presente que al momento de resolver sobre la recomendación de medidas provisionales, tuvo en cuenta -además del nivel y evolución de las importaciones tanto denunciadas como no denunciadas, de sus precios y de indicadores de precio internacionales- si se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de la producción nacional, y si se juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación, según lo dispone el artículo 7.1 ii) y iii) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, (en adelante el “Acuerdo Antidumping”).

Así, teniendo en consideración que la solicitante no presenta nueva información que, una vez analizada, permitiera reconsiderar la decisión, la Comisión estima que la evidencia disponible a la fecha no le permite llegar a una determinación preliminar positiva de la existencia de un daño a la rama de la producción nacional durante la investigación, ni de que su eventual causa sean las importaciones de origen chino, tal como se exige en la regulación aplicable, manteniéndose, por lo tanto, la decisión de no recomendar la aplicación de medidas provisionales adoptada en la Sesión N° 398, de 21 de junio de 2017.

399-02-0817 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 11:15 horas.


CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico




FELIPE BARRÁZABAL PHILIPPI
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 9 de agosto de 2017.